



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LA
SUPERVISIÓN, CONTROL Y SANCIONES RELATIVAS A LOS SERVICIOS
PRIVADOS DE ESCOLTA EN LA CAPITAL, DEPURE EL PADRÓN DE
LICENCIAS Y EMPRESAS AUTORIZADAS, E INFORME A ESTE
CONGRESO SOBRE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA
GARANTIZAR LA LEGALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA.**

El que suscribe, Omar Alejandro García Loria, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado D, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, fracción I, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 99, fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso local, somete a consideración del Pleno la presente proposición con punto de acuerdo, acompañada de las siguientes:

CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Creciente preocupación social por el actuar violento
de escoltas privados**

En los últimos años, la Ciudad de México ha sido testigo de un crecimiento desmedido en el número de escoltas privados que operan sin control efectivo. Estos agentes, que en teoría deberían proteger a las personas a las que sirven, se han convertido en un foco recurrente de conflictos viales, agresiones físicas y abusos de autoridad. Los casos más recientes,



ampliamente documentados en medios nacionales, muestran a escoltas golpeando brutalmente a ciudadanos en vías principales, generando no sólo lesiones físicas, sino un profundo clima de miedo y frustración social.

El incidente ocurrido en Paseo de la Reforma en noviembre de 2023, en el que un grupo de escoltas atacó a un conductor frente a su hija menor, es ejemplo claro de la impunidad que impera en este sector. A pesar de que el hecho fue captado en video y difundido masivamente, la respuesta institucional fue lenta, sin que hasta la fecha se conozcan sanciones ejemplares ni revocaciones de licencias. A ello se suma el episodio de octubre de 2025 en Santa Fe, donde escoltas con placas ESC-29AF agredieron a un automovilista y huyeron impunemente.

Estos hechos no son casos aislados: representan un patrón de descomposición en un sector que opera en un vacío de supervisión real. La ciudadanía percibe, con razón, que algunos escoltas se conducen como una fuerza paralela, abusando de su posición, obstruyendo el tránsito, amedrentando a terceros y, en los peores casos, usando la violencia como mecanismo de intimidación. Esta realidad erosiona la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad pública y en el propio Estado de Derecho.

El problema no radica únicamente en la conducta individual de algunos elementos, sino en la omisión institucional para controlar y sancionar las irregularidades. Cuando el Estado no ejerce vigilancia sobre quienes portan armas, escoltan vehículos blindados y actúan en espacios públicos, se convierte, por omisión, en corresponsable de los abusos cometidos. Este Congreso tiene la obligación política y moral de exigir resultados y recuperar el control sobre la seguridad privada que opera dentro de la capital.

III LEGISLATURA



SEGUNDA. *Marco jurídico aplicable y obligaciones de las empresas de escoltas*

La Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México desde 2005, y su Reglamento de 2016, constituyen el marco normativo que regula la operación de las empresas y personas físicas dedicadas a la seguridad privada. Este cuerpo legal reconoce distintas modalidades de servicio, siendo la “Seguridad y Protección Personal”, comúnmente denominada escolta, una de las más delicadas, al implicar el resguardo de la vida e integridad de personas.

Dicha ley establece la obligación de obtener una Licencia Tipo A, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con vigencia anual y sujeta a revalidación. Este requisito pretende asegurar que sólo las empresas y personas con capacitación, infraestructura y personal certificado puedan operar legalmente. Además, impone la obligación de contar con manuales de procedimiento, reglamentos internos, constancias de capacitación y pólizas de fianza patrimonial que cubran los daños ocasionados a terceros por sus empleados.

El Reglamento de 2016 reforzó el marco normativo al introducir medidas específicas de control: la creación de un registro individual de escoltas, la implementación de un sistema de placas vehiculares con prefijo “ESC”, y la obligación de balizamiento visible de las unidades. Estas disposiciones buscan dar certeza a la ciudadanía y permitir a las autoridades distinguir entre escoltas autorizados y aquellos que actúan sin permiso.

Sin embargo, el cumplimiento de estas disposiciones es deficiente. De acuerdo con información pública y reportes ciudadanos, un número considerable de vehículos con características de escolta circulan sin placas especiales, sin uniformes reglamentarios y sin acreditación visible. Esta



omisión administrativa debilita la eficacia de la ley y compromete su finalidad: proteger a la población y garantizar que la seguridad privada no se convierta en un factor de riesgo.

TERCERA. *Falta de supervisión operativa, vacíos administrativos y permisividad institucional*

La debilidad institucional de la SSC en materia de supervisión de escoltas privados ha permitido que un sector originalmente concebido como auxiliar de la seguridad pública se convierta en un espacio de opacidad, discrecionalidad y abuso. Las verificaciones en campo son escasas, las sanciones casi inexistentes y los mecanismos de control insuficientes. De acuerdo con observaciones ciudadanas y reportes mediáticos, muchas empresas de seguridad privada operan con licencias vencidas o sin registro alguno, aprovechando la falta de fiscalización efectiva por parte de la autoridad.

El micrositio de la SSC sobre seguridad privada fue una herramienta pensada para ofrecer transparencia en la consulta de licencias, autorizaciones y sanciones. Sin embargo, la información disponible en línea es parcial, desactualizada y, en muchos casos, inaccesible. El ciudadano común no puede verificar si el escolta que tiene frente a sí —o el vehículo con torreta y vidrios polarizados que lo intimida— está legalmente autorizado o actúa al margen de la ley. Esta falta de visibilidad institucional alimenta un clima de inseguridad y desconfianza.

A ello se suma la permisividad operativa: vehículos sin balizamiento, escoltas provenientes del Estado de México o de otras entidades que circulan armados sin registro local, e incluso personal con antecedentes disciplinarios en corporaciones públicas que ahora presta servicios privados sin control alguno. Esta situación ha generado una brecha entre la norma y la realidad,



donde la autoridad parece más reactiva que preventiva, interviniendo sólo después de que un hecho de violencia se viraliza.

Por tanto, la SSC debe retomar con rigor su papel de autoridad reguladora y sancionadora. Es necesario establecer operativos permanentes, cruzar información con la SEMOVI y la Fiscalía, e incorporar sistemas digitales que permitan georreferenciar y monitorear los vehículos registrados como escoltas. Una ciudad moderna no puede permitir que la seguridad privada opere como territorio sin ley. La omisión institucional, por sí sola, constituye una forma de violencia estructural.

CUARTA. Impacto en la seguridad ciudadana y violación a derechos fundamentales

Cada acto de abuso cometido por un escolta privado no sólo es un incidente aislado: representa una afrenta directa al derecho fundamental de toda persona a transitar libremente y vivir sin miedo. La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce expresamente el derecho a la seguridad ciudadana como una condición indispensable para el ejercicio pleno de las libertades. Cuando un civil es golpeado por un escolta armado en una avenida pública, no se trata únicamente de una infracción administrativa; se trata de una violación al núcleo más básico del Estado de Derecho.

El uso de la fuerza por particulares está estrictamente limitado. Ni la Ley de Seguridad Privada ni su Reglamento facultan a los escoltas a ejercer coerción física salvo en casos estrictamente de defensa del protegido y bajo proporcionalidad. Sin embargo, la ausencia de protocolos de supervisión ha derivado en excesos sistemáticos donde los escoltas se conducen como agentes de autoridad sin tener facultad para ello. Este fenómeno erosiona la legitimidad del Estado y reproduce un modelo de seguridad elitista donde quienes pueden pagar protección obtienen impunidad de facto.

HISTORIAL LEGISLATIVO



Asimismo, la falta de control en la portación de armas agrava el problema.

Muchos escoltas portan armas de fuego sin licencia colectiva o individual registrada ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). El descontrol en el armamento y la falta de coordinación entre la SEDENA y la SSC para verificar las licencias activas crea un vacío legal peligroso: se desconoce cuántas armas circulan, en manos de quién y bajo qué condiciones de autorización. Esta situación no sólo vulnera la seguridad ciudadana, sino que constituye un riesgo para la integridad de los propios elementos.

Finalmente, la omisión institucional afecta de forma diferenciada a las y los habitantes de la capital. Mientras el discurso oficial presume orden y legalidad, las agresiones en la vía pública reflejan lo contrario: una capital donde la violencia privada se normaliza y donde la autoridad llega siempre tarde. Por tanto, se requiere una respuesta contundente del Estado, sustentada en control operativo, transparencia y sanción ejemplar.

QUINTA.- Transparencia, legalidad y deber constitucional de supervisión

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 de la Constitución de la Ciudad de México obligan a toda autoridad a actuar bajo los principios de legalidad, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos. En este contexto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no sólo tiene la facultad, sino el deber jurídico de supervisar, fiscalizar y, en su caso, sancionar a las empresas de seguridad privada que incumplen con la ley. La omisión, la inacción o la falta de transparencia son contrarias a la Constitución y atentan contra la seguridad colectiva.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece la obligación de publicar



información de oficio relativa a permisos, licencias y registros otorgados por dependencias públicas. Sin embargo, el padrón de empresas de seguridad privada y sus licencias no se encuentra actualizado ni completo, lo que vulnera el derecho ciudadano a conocer quiénes están autorizados para operar en la capital. Esta falta de información impide la vigilancia social y limita la posibilidad de denunciar irregularidades.

La transparencia no es un gesto voluntario, sino un mandato jurídico. La SSC debe publicar, de forma proactiva, el listado actualizado de empresas autorizadas, las sanciones impuestas, las licencias revocadas y las inspecciones realizadas. Esta información debe estar disponible en formatos abiertos, descargables y actualizables, como lo exige la ley. La opacidad es terreno fértil para la corrupción y la colusión, y su erradicación requiere voluntad institucional y mecanismos de verificación externos.

Por ello, este Congreso debe exigir a la SSC la adopción inmediata de medidas de transparencia activa, integrando un tablero público que permita el seguimiento mensual de inspecciones, sanciones y revocaciones. Solo así la ciudadanía podrá confiar nuevamente en que la seguridad privada actúa bajo reglas, no bajo favores.

SEXTA. Urgencia de acciones coordinadas, transparentes y con enfoque preventivo

Los hechos recientes demuestran que la política actual de supervisión sobre escoltas privados en la Ciudad de México es insuficiente. La autoridad ha actuado principalmente de forma reactiva, atendiendo los casos solo cuando alcanzan relevancia mediática, pero sin una estrategia preventiva integral. Esta inercia administrativa permite que empresas y elementos operen impunemente, violando los principios de proporcionalidad y legalidad en el uso de la fuerza. Es necesario transitar de un modelo de supervisión formal



a un modelo de control operativo permanente, que incluya verificación en campo, auditorías documentales, evaluación técnica de licencias y protocolos de actuación pública ante agresiones.

La falta de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Movilidad y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es uno de los factores que agravan el problema. En la práctica, las competencias se dispersan: la SSC regula la actividad y otorga licencias; la SEMOVI emite placas vehiculares con prefijo "ESC"; y la Fiscalía investiga los delitos derivados de agresiones o portación indebida de armas. Sin embargo, no existe un mecanismo unificado de intercambio de información que permita detectar a tiempo irregularidades o vínculos entre las empresas sancionadas y los hechos delictivos. La fragmentación institucional propicia la impunidad y obstaculiza las sanciones efectivas.

Un sistema coordinado permitiría identificar patrones de reincidencia, cruzar información de placas y licencias, y garantizar la trazabilidad de los vehículos utilizados como escoltas. En otras palabras, permitiría que la SSC actúe con base en inteligencia administrativa y no únicamente en denuncias públicas.

Las herramientas tecnológicas existen: basta con integrarlas y aplicarlas con rigor. Los datos del Registro Público Vehicular, del Sistema de Verificación Policial y del micrositio de Seguridad Privada podrían interoperar en un mismo tablero operativo, accesible tanto a autoridades como al Congreso local para su supervisión.

Por ello, se exhorta a la autoridad a establecer una política pública de control preventivo, basada en transparencia activa, colaboración interinstitucional y sanción efectiva. No se trata solo de reaccionar a los escándalos, sino de restaurar la confianza ciudadana en que el Estado ejerce el monopolio legítimo de la fuerza. En una capital con más de veinte millones de habitantes



en su zona metropolitana, permitir que escoltas privados sustituyan la función de autoridad equivale a abdicar de una responsabilidad constitucional.

SÉPTIMA. Garantía de reparación del daño y aplicación efectiva de la fianza de fidelidad patrimonial

El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal establece que toda empresa de seguridad privada debe contratar y mantener vigente una **fianza de fidelidad patrimonial**, destinada a cubrir los daños o perjuicios que el personal operativo cause a terceros en el desempeño de sus funciones. Esta medida, concebida como un mecanismo de protección ciudadana, rara vez se aplica en la práctica. La mayoría de las víctimas de agresiones por escoltas desconocen que tienen derecho a una reparación del daño respaldada por una garantía financiera contratada por la empresa.

La falta de difusión y de seguimiento por parte de la autoridad ha convertido a la fianza en una formalidad sin efecto real. No existen registros públicos que informen qué empresas cuentan con fianza activa, cuál es su monto asegurado ni cómo puede activarse el procedimiento de reclamación. Así, cuando un escolta privado agrede o lesion a un ciudadano, el proceso se limita a una denuncia penal que rara vez llega a sentencia, mientras la reparación económica queda en el limbo. Esta omisión no solo representa una violación al principio de reparación integral, sino también un incumplimiento administrativo que la SSC está obligada a corregir.

El acceso efectivo a la reparación del daño debe ser un componente esencial de cualquier política de seguridad moderna. La fianza patrimonial no solo resarce a la víctima, sino que incentiva la responsabilidad de las empresas: un mercado donde los abusos se traducen en pérdidas financieras es un mercado que se regula a sí mismo. Por tanto, la SSC debe no solo verificar la existencia de las fianzas, sino también establecer un protocolo de

HISTORIAL LEGISLATIVO



activación automática en caso de agresión acreditada, informando a la víctima y facilitando el trámite de indemnización.

Resulta indispensable que la autoridad publique en su portal institucional el registro actualizado de fianzas vigentes, especificando el número de póliza, aseguradora, monto cubierto y periodo de vigencia. La transparencia en este rubro no solo fortalece la confianza pública, sino que reduce la discrecionalidad y protege tanto a los ciudadanos como a las propias empresas formales. Ninguna estrategia de control será completa mientras las víctimas permanezcan invisibles. La reparación del daño no es un acto de buena voluntad: es un mandato jurídico y moral del Estado frente a quienes padecen las consecuencias de su omisión.

OCTAVA. Necesidad de control institucional, rendición de cuentas y recuperación del monopolio legítimo de la fuerza

El principio del monopolio legítimo de la fuerza, reconocido en la doctrina jurídica moderna y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que solo las instituciones del Estado están facultadas para ejercer coerción sobre los ciudadanos. Cuando escoltas privados asumen ese rol (cerrando calles, utilizando armas o agrediendo personas), el Estado pierde parte de ese monopolio, y con él, la legitimidad sobre el orden público. No hay democracia que resista cuando la violencia se privatiza y se normaliza la idea de que la fuerza se compra.

El problema no es la existencia de escoltas; es la falta de control sobre su operación. Los servicios de protección personal son necesarios en ciertos contextos, figuras públicas, empresarios, servidores de alto perfil, pero deben sujetarse a reglas estrictas, verificables y transparentes. Cuando los escoltas se convierten en símbolo de privilegio o impunidad, el tejido social se fractura

III LEGISLATURA



y la autoridad pierde su función igualitaria. La seguridad privada debe ser complemento, no sustituto, de la seguridad pública.

Asimismo, la rendición de cuentas institucional es indispensable. La SSC no puede limitarse a responder con comunicados tras cada agresión viralizada. Se requiere un informe periódico al Congreso local que detalle cuántas licencias están vigentes, cuántas se han revocado, cuántos operativos se han realizado, y cuántas sanciones se han aplicado. Solo así puede construirse una supervisión real, y no una apariencia de control. La transparencia parlamentaria es, en este tema, la única herramienta que puede obligar a la autoridad a actuar.

Finalmente, recuperar el orden implica restablecer la autoridad moral y jurídica del Estado. La seguridad ciudadana no puede estar al servicio del dinero, sino del derecho. Mientras existan escoltas que intimidan en nombre de quien los contrata, la ley estará cediendo terreno a la fuerza privada. Este Punto de Acuerdo no busca perseguir al sector, sino restituir los límites institucionales que aseguren que la protección personal no se convierta en licencia para agredir. Es un llamado a reconstruir el equilibrio entre libertad y autoridad, entre seguridad y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso la siguiente proposición con:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

III LEGISLATURA



**PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO VIGENTE, ADOPTE
LAS SIGUIENTES ACCIONES CONCRETAS Y VERIFICABLES:**

- 1. DEPURAR Y ACTUALIZAR EL PADRÓN DE EMPRESAS Y ESCOLTAS PRIVADOS REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD, PUBLICANDO UN LISTADO PÚBLICO Y VERIFICABLE CON INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE LICENCIAS VIGENTES, VEHÍCULOS AUTORIZADOS Y PERSONAL OPERATIVO ACREDITADO.**
- 2. IMPLEMENTAR OPERATIVOS COORDINADOS CON LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA VERIFICAR, INMOVILIZAR Y SANCIONAR A LOS ESCOLTAS Y VEHÍCULOS QUE OPEREN SIN REGISTRO, SIN BALIZAMIENTO O CON LICENCIAS VENCIDAS.**
- 3. APLICAR SANCIONES EXPEDITAS Y REVOCAR DE MANERA DEFINITIVA LAS LICENCIAS DE LAS EMPRESAS O ELEMENTOS INVOLUCRADOS EN AGRESIONES, ABUSO DE AUTORIDAD O PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS, E INTEGRAR UN REGISTRO PÚBLICO DE SANCIONES Y REVOCACIONES.**
- 4. EXIGIR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE CONTROLES DE CONFIANZA Y CAPACITACIÓN PARA TODO EL PERSONAL OPERATIVO DE ESCOLTAS, E IMPLEMENTAR UN SISTEMA DIGITAL DE SEGUIMIENTO QUE PERMITA VERIFICAR LA VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS EVALUACIONES.**
- 5. RENDIR UN INFORME PORMENORIZADO ANTE ESTE CONGRESO, EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS**



DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



NATURALES, DETALLANDO LOS RESULTADOS DE LA
DEPURACIÓN DEL PADRÓN, LAS INSPECCIONES EFECTUADAS,
LAS SANCIONES APlicadas Y LAS ACCIONES
IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD Y LA
PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA.

ATENTAMENTE.

Omar Alejandro García Loria

DIP. OMAR ALEJANDRO GARCÍA LORIA.

Grupo Parlamentario del PRI.

III Legislatura.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 05 de
noviembre 2025.

III LEGISLATURA